

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE

Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica otorgada mediante Resoluciones 2650 del 24 de febrero y 6718 del 9 de mayo de 1983.

Reconocimiento Institucional como Universidad mediante Resolución 003278 del 25 de junio de 1993, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional.

(NIT 890.984.746-7)



MISIÓN

El servicio a la persona humana y a la comunidad, entendido como la voluntad de brindar desde su inspiración Cristiana una educación de calidad, comprometida con el avance científico y tecnológico, orientada a ofrecer aportes al desarrollo de la región del Oriente Antioqueño con proyección nacional e internacional.

“A LA VERDAD POR LA FE Y LA CIENCIA”

REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSTGRADOS

Aprobado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo CD-003 del 28 de mayo de 2009


PRESENTACIÓN

La Universidad Católica de Oriente desde su compromiso con la Región y el País, le apuesta como una de sus prioridades a una formación posgraduada de calidad, no solo porque reconoce en ella una posibilidad de perfeccionamiento continuo de sus egresados, sino también porque facilita el desarrollo de procesos de innovación, creación, difusión transferencia, adaptación, investigación y generación de nuevo conocimiento.

Desde una visión de Universidad Católica planteada por Juan Pablo II, la comunidad universitaria se caracteriza por el respeto recíproco, el diálogo sincero, la tutela de los derechos de cada uno y la búsqueda de la plenitud como personas humanas; cada miembro de la comunidad, a su vez, coadyuva para promover la unidad y contribuye, según su propia responsabilidad. Para la Universidad el respeto a la persona humana está mediado por los derechos que se derivan de su dignidad, desde aquí se parte del principio: 'Que cada uno debe considerar al prójimo como «otro yo», cuidando, en primer lugar, de su vida y de los medios necesarios para vivirla dignamente'.

Los cambios presentados a nivel nacional e internacional y las dinámicas internas propias de la Institución, generan transformaciones que necesariamente deben incidir en la Universidad y hacen urgente la revisión y actualización de sus reglamentos; se ha definido como principios rectores para el desarrollo de postgrados en la Universidad Católica de Oriente, la realización de acciones investigativas generadoras de conocimiento y posibilitadoras de desarrollo social.

A continuación se presenta el soporte normativo y las principales características que regirán el funcionamiento de los diversos Programas de Postgrado que ofrece la Universidad Católica de Oriente.


Monsenor IVAN CADAVID OSPINA
Rector

PREÁMBULO

“A LA VERDAD POR LA FE Y LA CIENCIA” (Proyecto Educativo Institucional)

Esta expresión, convertida en el lema de identificación de la Universidad, define la misión y la razón de ser de la Institución para el cumplimiento de las funciones básicas: investigación, docencia y proyección social.

La Universidad Católica de Oriente tiene el serio compromiso de armonizar fe y razón, fe y cultura y, sobre todo, fe y vida. Así mismo, comprende que desde su inspiración cristiana los conceptos de fe y ciencia deben vivirse y asumirse como valores significantes para la existencia humana.

Con referencia a lo anterior, el Concilio Vaticano II afirma: “La investigación debe ayudar a la fe para expresarse en el lenguaje moderno, donde la investigación realizada a la luz del mensaje cristiano, ponga los nuevos descubrimientos humanos al servicio de las personas y de la sociedad.” (Gaudium et Spes, 36).

S.S. el Papa Juan Pablo II, en su Encíclica *Fides et Ratio* (1998), refuerza nuestra convicción institucional. La afirmación “La Fe y la Razón son las alas con las que el espíritu humano se eleva a la cumbre de la Verdad”, es una frase síntesis del pensamiento magistral expuesto a lo largo de la Encíclica.

De la fe se dice que derriba fronteras; de la ciencia, que no tiene fronteras. «Ambas constituyen una luz en la oscuridad y, por medio de ellas, se llega a la verdad explorando el pensamiento en su fuente, sin intermediarios, para explicar con claridad lo complicado y para que sea conocido por el mayor número de personas.» (Carl Sagan).

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO CD-003

(28 de mayo de 2009)

Por el cual se establece el Reglamento Estudiantil para Programas Académicos de Postgrado en la Universidad Católica de Oriente.

El Consejo Directivo de la Universidad Católica de Oriente, en uso de sus atribuciones, en especial las conferidas por el literal b) del Artículo 17 de los Estatutos Generales, y

CONSIDERANDO:

- a) Que el anterior Reglamento Estudiantil de Postgrados no consideraba reciente reglamentación del Gobierno Nacional sobre especializaciones, maestrías y doctorados, concretamente el Decreto 1001 del 2006.
- b) Que la Universidad Católica de Oriente ofrece programas de postgrado y que es menester orientar a los estudiantes en su relación con la Universidad.
- c) Que de conformidad con la citada norma compete al Consejo Directivo adoptar el nuevo texto del Reglamento Estudiantil para el nivel de Postgrados.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

ADOPCIÓN Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º. Adóptase el siguiente Reglamento Estudiantil para Programas Académicos de Postgrado en la Universidad Católica de Oriente:

ARTÍCULO 2º. Los programas de Postgrado de la UCO orientarán su actuación de acuerdo con la Misión, Visión y Valores Corporativos de la Institución, y:

1. Buscarán ante todo fortalecer la formación profesional para generar, transferir, apropiar y aplicar conocimiento.

2. Se constituirán en espacio de renovación y actualización metodológica y científica de los profesionales, para responder a las necesidades de formación de comunidades científicas y al desarrollo tecnológico del sector productivo.
3. Propiciarán ante todo la formación integral de los profesionales, desarrollando competencias que los capaciten para:
 - Afrontar críticamente el desarrollo de la ciencia y el saber;
 - La construcción de un sistema de valores a partir del rigor científico, el respeto a la verdad, a la autonomía intelectual y la responsabilidad;
 - Comunicar y argumentar, en forma idónea, el conocimiento de su campo de formación a la sociedad;
 - Desarrollar la capacidad de comprensión humana de la naturaleza y la sociedad, para propiciar un actuar coherente de sus egresados desde su formación integral y su saber, en los campos social, laboral y académico.

CAPÍTULO II

DE LOS NIVELES Y NATURALEZA DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO Y SU ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3º. De acuerdo con la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1001 de 2006 del MEN, la UCO ofrece tres niveles de Postgrado, a saber: especializaciones, maestrías y doctorados. Los créditos académicos promedio de cada nivel se exponen en el capítulo V del presente Reglamento.

ARTÍCULO 4º. La especialización busca cualificar el ejercicio profesional y el desarrollo de competencias que perfeccionen la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias. Tendrá una duración de dos semestres o tres cuatrimestres.

ARTÍCULO 5º. Las maestrías podrán ser de profundización o de investigación. Las primeras buscarán profundizar en un área del conocimiento y harán hincapié en competencias orientadas a la solución de problemas a partir de dichos conocimientos, metodologías y desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. El trabajo de grado podrá ser investigación aplicada, estudio de casos, solución de problemas o análisis de situaciones dadas.

Las maestrías investigativas harán hincapié en competencias para participar en procesos de investigación científica o tecnológica. El trabajo de grado reflejará la aplicación de competencias propias de un investigador académico.

ARTÍCULO 6º. El doctorado, programa académico que otorga el título más alto en el país, según el Decreto 1001 de 2006, hará hincapié en competencias para el ejercicio académico e investigativo de alta calidad. La tesis de grado deberá aportar contribución original en su área concreta de formación.

ARTÍCULO 7º. Cada facultad tendrá un Comité y un Coordinador de Postgrado.

ARTÍCULO 8º. El Comité de Postgrado estará integrado por el Decano de la Facultad, el Coordinador de Postgrado, el líder del Grupo de Investigación, y un representante estudiantil.

ARTÍCULO 9º. Son funciones del Comité de Postgrado:

1. Proponer ajustes al plan de estudios.
2. Estudiar y resolver solicitudes de transferencia.
3. Asignar directores de tesis y jurados para la defensa de éstas.
4. Proponer al Consejo de Facultad las tesis meritorias y laudatorias.
5. Autorizar el reconocimiento de asignaturas, decidiendo sobre la presentación o no de Evaluación de Validación.
6. Las demás que les asigne el Decano de la Facultad y las que se deriven de la aplicación del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10º. Son funciones del Coordinador de Postgrado:

1. Administrar las actividades propias del programa a su cargo, según su competencia.
2. Liderar la evaluación del plan de estudios y otros componentes del currículo y presentar recomendaciones al Comité del Postgrado.
3. Coordinar los procesos de evaluación de los docentes del postgrado con las instancias respectivas de la Universidad para asegurar su idoneidad y efectividad.

4. Coordinar con los responsables de las líneas de investigación lo concerniente a la participación de las tesis en el desarrollo de dichas líneas.
5. Liderar la difusión de los postgrados con el Centro de Admisiones y Registro y los Departamentos de Mercadeo y Comunicaciones.
6. Servir de puente entre los estudiantes, los docentes y la Universidad para encauzar inquietudes y proyectos y resolver dificultades.
7. Llevar a cabo el proceso de autoevaluación del programa y gestionar los planes de mejora, necesarios para garantizar la calidad de este.
8. Gestionar los procesos establecidos en la institución dentro de su sistema integral de calidad.
9. Otras que le asigne el Decano de la respectiva Facultad.

ARTÍCULO 11º. La Universidad podrá ofrecer programas de Postgrado en convenio con otras Instituciones de Educación Superior, de acuerdo con las normas nacionales y la reglamentación institucional vigentes. El convenio específico indicará claramente cuál reglamento estudiantil regirá las relaciones con los estudiantes.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN, MATRÍCULA Y HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 12º. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. Para la inscripción a programas académicos de Postgrado en la Universidad Católica de Oriente, el aspirante, además de cumplir con las disposiciones oficiales sobre admisión a programas de Postgrado, deberá adjuntar:

1. Formulario de inscripción
2. Hoja de vida
3. Fotocopia del Diploma o acta de grado que lo acredita como profesional
4. Recibo de pago de los correspondientes derechos de inscripción
5. Fotocopia del documento de identidad
6. Los demás que la Universidad determine

PARÁGRAFO 1. Tratándose de aspirantes a reingreso, (aquellos que pretenden incorporarse nuevamente a la Universidad en un lapso de tiempo no superior a dos (2) semestres académicos consecutivos, para continuar o dar inicio a un programa académico de postgrado, luego de haberse interrumpido su calidad de estudiante, bien sea por retiro voluntario o por causas académicas o disciplinarias de las cuales se encuentra rehabilitado), la inscripción tendrá validez únicamente cuando se verifique la información por el Centro de Admisiones y Registro

PARÁGRAFO 2. Tratándose de aspirantes a transferencia interna o externa, para el reconocimiento de asignaturas, se debe presentar:

1. Solicitud escrita y motivada de reconocimiento por parte del estudiante al respectivo Comité de Postgrados.
2. Certificado auténtico de calificaciones de las asignaturas objeto de reconocimiento, con sus respectivos contenidos y créditos académicos

ARTÍCULO 13º. CONCESIÓN DE ADMISIÓN. La Universidad Católica de Oriente sólo concederá admisión a los aspirantes que, además de reunir los requisitos legales establecidos, y de respetar los principios que conforman la filosofía de la Universidad, cumplan con:

1. Inscripción en la forma y términos establecidos para las diferentes modalidades de aspirantes.
2. Entrevista
3. Presentación exitosa de las pruebas de aptitud, en caso de ser establecidas
4. Las demás exigencias determinadas en normas o reglamentos institucionales vigentes.

ARTÍCULO 14º. Son causales de rechazo, pérdida y nulidad del derecho de admisión el no cumplimiento con los trámites y requisitos determinados por la Universidad en las fechas fijadas por el calendario académico. También son causales de pérdida al derecho de admisión o la nulidad de ésta, el incumplimiento total o parcial de las normas contenidas en este Reglamento, el suministro de información inexacta o la omisión de información determinante de la misma, el desempeño no satisfactorio en la entrevista y en las demás pruebas de conocimientos y de aptitudes establecidas por la Universidad, de acuerdo con el reporte suministrado por los evaluadores.

PARÁGRAFO. El Comité de Postgrado de la Facultad respectiva definirá el procedimiento a seguir en cada caso.

ARTÍCULO 15º. Los aspirantes que hubiesen realizado estudios en el exterior deberán presentar ante el Centro de Admisiones y Registro de la Universidad Católica de Oriente las calificaciones, diplomas y demás documentos que para convalidación de estudios y homologación de títulos que exigiere el Ministerio de Educación Nacional, con la correspondiente constancia de registro de dicha dependencia oficial, debidamente autenticados y traducidos en la forma prescrita por las normas respectivas.

ARTÍCULO 16º. Ni las decisiones que se tomen en el proceso de admisión, ni los resultados del mismo, serán objeto de recurso alguno.

ARTÍCULO 17. RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS. Quien aspire ingresar a uno de los programas académicos de postgrado ofrecidos, pretendiendo el reconocimiento de asignaturas cursadas y aprobadas en la Universidad Católica de Oriente o en otras Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas, deberá cumplir, además de la inscripción, con los requisitos generales que a continuación se expresan:

1. Acreditar la aprobación de la asignatura objeto de reconocimiento, con una calificación definitiva igual o superior a tres punto cinco (3.5). Además, debe presentar el contenido de la asignatura objeto de reconocimiento.
2. Que el programa académico de origen de la asignatura sea afín en cuanto a contenidos y objetivos.
3. Que las asignaturas tengan un número equivalente en créditos o que poseyendo un número inferior, se solicite y obtenga validación de la misma con una calificación mínima de tres punto cinco (3.5).
4. Los Comités de Postgrado de las Facultades podrán autorizar el reconocimiento de asignaturas cursadas en el extranjero, cuando se acrediten los certificados traducidos y homologados por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1. El reconocimiento de asignaturas no puede ser superior al cincuenta por ciento (50%) de los créditos que corresponden al programa académico de la Universidad Católica de Oriente.

PARÁGRAFO 2. El receso académico del solicitante no puede ser superior a dos (2) semestres académicos consecutivos, por vía general. En casos excepcionales y a juicio del Comité de Postgrados, éste podrá autorizar el reconocimiento de asignaturas con un receso superior, decidiendo sobre la presentación o no de Evaluación de Validación.

ARTÍCULO 18º. ESTUDIO Y DECISIÓN DE SOLICITUDES. Las solicitudes de ingreso, reingreso, transferencia y reconocimiento de asignaturas serán recibidas en el Centro de Admisiones y Registro dentro del período de admisión, y serán estudiadas y decididas por el Comité del Postgrados en única instancia. El pronunciamiento se hará mediante el formato establecido por la Institución y deberá ser expedido antes de los vencimientos de los plazos señalados para matrícula extemporánea.

ARTÍCULO 19º. FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA. Todos los estudiantes deben formalizar su matrícula en el período ordinario previsto en el calendario académico para Postgrados.

ARTÍCULO 20º. AUTORIZACIÓN DE MATRÍCULA EXTEMPORÁNEA. El Decano puede autorizar matrícula extemporánea hasta el primer día de clases. Sólo por fuerza mayor o caso fortuito comprobados por escrito, el Director Académico podrá autorizar matrícula vencido el calendario, sin exceder la primera semana de clases. El estudiante debe pagar los recargos establecidos por la Institución, tanto por mora en la formalización de la matrícula como por mora en el pago.

ARTÍCULO 21º. ANULACIÓN DE LA MATRÍCULA. La violación del presente Reglamento, originado en la inexacta información del estudiante al formalizar su matrícula, dará lugar a la anulación de la misma en cualquier momento en que la Universidad Católica de Oriente detecte la irregularidad.

ARTÍCULO 22º. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. La calidad de estudiante se pierde:

1. Por no haber completado satisfactoriamente el programa académico previsto en la matrícula.
2. Por enfermedad certificada que impida la permanencia del estudiante en la comunidad universitaria.
3. Por no haber renovado la matrícula dentro de los plazos señalados por la Universidad o por haberla cancelado voluntariamente.
4. Por pérdida de una asignatura por segunda vez
5. Por sanciones que así lo establezcan

CAPÍTULO IV

ESTUDIANTES

ARTÍCULO 23º. DERECHOS. Además de los consagrados en la Constitución colombiana, el estudiante de la Universidad Católica de Oriente tendrá los derechos estipulados en los reglamentos vigentes en la Universidad y los que en el futuro establezca el Consejo Directivo de la Institución.

También son derechos del estudiante:

1. Ser orientado en una formación humanística, científica y actualizada, de acuerdo con los objetivos y la metodología institucional.
2. Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de los Estatutos Generales y demás normas y reglamentos de la Universidad Católica de Oriente, de acuerdo con lo establecido para cada caso.
3. Ser atendido oportunamente en las solicitudes formuladas, de acuerdo con el presente Reglamento y siguiendo los conductos regulares.
4. Elegir y ser elegido para las posiciones de representación que correspondan a los estudiantes en los Órganos Colegiados de la Universidad, siempre y cuando cumpla con lo reglamentado para cada caso.
5. Acceder, de acuerdo con la normatividad institucional vigente, a los estímulos y a los servicios establecidos para quienes acrediten la calidad de estudiante.
6. Obtener la expedición oportuna de los certificados requeridos ante las respectivas dependencias de la Institución, los cuales le serán entregados siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con la Universidad.
7. Conocer su estado académico antes de los exámenes finales.
8. Evaluar a los docentes en su competencia intelectual, pedagógica y humana, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Institución.
9. Exigir a los profesores y empleados de la Universidad tratamiento respetuoso y cortés en las relaciones con ellos.
10. Ser oído en descargos e interponer los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.

ARTÍCULO 24º. DEBERES. Además de los consagrados en la Constitución colombiana, el estudiante de la Universidad Católica de Oriente tendrá los deberes estipulados en los reglamentos vigentes en la Universidad y los que en el futuro establezca el Consejo Directivo de la Institución

También son deberes del estudiante:

1. Conocer, respetar y exteriorizar la identidad de la Universidad Católica de Oriente.
2. Actuar de acuerdo con la Misión, la Visión y los objetivos de la Universidad Católica de Oriente y participar en su cumplimiento.
3. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.
4. Concurrir a las clases, evaluaciones y/o a las demás actividades académicas y culturales programadas por la Universidad.
5. Dar tratamiento respetuoso a las directivas, personal administrativo y docente, compañeros y demás integrantes de la comunidad universitaria.
6. Cuidar las instalaciones, documentos, lugares de práctica, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Universidad y hacer uso adecuado de ellos según los fines a los que han sido destinados.
7. Colaborar con el normal ejercicio de las actividades de la Universidad.
8. Abstenerse de consumir, propiciar y distribuir sustancias narcóticas, estimulantes, alucinógenas y bebidas alcohólicas dentro de la Universidad.
9. Observar buena conducta y comportamiento digno dentro de la Universidad Católica de Oriente y en los sitios y actos en los cuales actúe en representación de la Institución.
10. Portar el carné de estudiante, debidamente actualizado y presentarlo cada vez que sea requerido.
11. Proceder con honradez y veracidad en todas sus actuaciones como estudiante de la Universidad.
12. Acatar las órdenes, instrucciones y correcciones emanadas de los superiores de la Universidad Católica de Oriente.

13. Respetar la libertad de cátedra.
14. Abstenerse de promover o participar en actos de discriminación política, racial o religiosa, en las instalaciones de la Universidad Católica de Oriente o en los lugares donde actúe en su condición de estudiante de la Institución.
15. Guardar conducta irreprochable dentro y fuera del claustro, y obrar con espíritu de colaboración.
16. Acatar las órdenes, instrucciones y correcciones de los superiores.

CAPÍTULO V

PLAN DE ESTUDIOS, CRÉDITOS Y EVALUACIONES

ARTÍCULO 25º. CLASIFICACIÓN DE ASIGNATURAS. Las asignaturas que conforman el plan de estudios de cada Postgrado pueden ser: básicas, institucionales, específicas, de énfasis o electivas.

ARTÍCULO 26º. ASIGNATURAS BÁSICAS DEL POSTGRADO. Son las asignaturas propias del Programa y deben ser cursadas por todos los estudiantes.

ARTÍCULO 27º. ASIGNATURAS INSTITUCIONALES: Son las que orientan la filosofía de la Universidad y deben ser cursadas por todos los estudiantes.

ARTÍCULO 28º. ASIGNATURAS ESPECÍFICAS: Son las asignaturas que hacen relación al objeto propio del conocimiento del Programa y que responden a la intencionalidad formativa.

ARTICULO 29. ASIGNATURAS DE ÉNFASIS. Son las asignaturas de competencias específicas del Postgrado.

ARTICULO 30. ASIGNATURAS ELECTIVAS. Son las asignaturas que el estudiante puede elegir libremente dentro del grupo de asignaturas del Programa, a las cuales se les ha asignado esa calidad. Estas corresponden a un espacio curricular reservado en cada Programa; una vez escogidas por el estudiante e incluidas en la matrícula, se vuelven obligatorias.

ARTÍCULO 31º. SISTEMA DE CRÉDITO. Es la valoración que hace la Universidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje dentro del sistema académico y se lleva a cabo mediante unidades de medida académica denominadas Créditos.

PARÁGRAFO. DETERMINACIÓN Y VALORACIÓN DE UNIDADES DE MEDIDA ACADÉMICA Y CRÉDITOS PROMEDIO POR NIVEL DE LOS PROGRAMAS. La determinación y valoración de los Créditos es propuesta por el Comité de Postgrado del respectivo programa académico y aprobado por el Consejo Académico. En promedio, las especializaciones tendrán entre 20 y 30 créditos, las maestrías 45 y 52 y los doctorados entre 75 y 85 créditos.

ARTÍCULO 32º. SISTEMA DE EVALUACION. La evaluación debe ser un proceso que procure apreciar y valorar aptitudes y actitudes, conocimientos, destrezas y competencias del estudiante frente a un determinado contenido curricular y su contribución a la consecución de los objetivos generales y específicos del respectivo programa académico, con énfasis en la actuación de lo aprendido, y en tal sentido debe activar el proceso de aprendizaje y articularse con la docencia, la investigación y la extensión.

ARTÍCULO 33º. PRUEBAS DE EVALUACION. En los procesos de aprendizaje e investigación de los programas de Postgrado podrán efectuarse las siguientes pruebas de evaluación, cuantitativas o cualitativas: de Seguimiento, Finales, Supletorios, de Suficiencia.

1. Evaluación de Seguimiento: Son aquellas determinadas por el docente, tendientes a detectar el cumplimiento de los objetivos específicos, en un proceso de permanente interrelación docente-estudiante. El docente debe realizar un mínimo de dos (2) notas durante el desarrollo de la asignatura, de las cuales ninguna puede tener un valor superior al treinta por ciento (30%) sobre la calificación total.

2. Evaluación Final: Es la realizada una vez concluida la asignatura. La evaluación final deberá estar en consonancia con los objetivos de la asignatura, el tipo y la metodología utilizada en su desarrollo y tendrá un valor del cuarenta por ciento (40%) sobre la calificación total.

3. Evaluación Supletoria: Es la que sustituye a una evaluación cuando, por justa causa, a juicio del Coordinador de Postgrado, ésta no ha sido realizada en la fecha y hora señalada. La Evaluación Supletoria tendrá lugar en la nueva fecha que fije el Coordinador dentro del calendario académico, y haber cancelado el valor correspondiente, el cual es definido por el Consejo Directivo mediante Acuerdo que establece las matrículas y otros derechos pecuniarios para cada vigencia anual.

4. Evaluación de Suficiencia: Es la autorizada para decidir sobre la aprobación o reprobación de una asignatura, sin la previa asistencia a las clases, dado el conocimiento de la misma por parte del estudiante.

4.1. Requisitos y condiciones para la Evaluación de Suficiencia:

- Se autoriza la presentación de este tipo de evaluación hasta dos (2) asignaturas en el respectivo semestre académico.
- La calificación mínima aprobatoria es de tres punto cinco (3.5).
- La calificación definitiva será el promedio aritmético de las calificaciones presentadas por dos jurados, previos exámenes oral y escrito, ante ambos evaluadores. En caso de reprobación, se debe cursar regularmente.
- Deben realizarse en las instalaciones de la Universidad Católica de Oriente.
- En caso de pérdida del examen de suficiencia, la asignatura se considerará como perdida en el período académico en el que se encuentre matriculado el estudiante en el momento de la presentación.
- Cancelar el valor de la misma, que es de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

4.2. Procedimiento de Evaluación de Suficiencia:

- El estudiante interesado en Evaluación de Suficiencia debe presentar petición motivada por escrito ante el respectivo Consejo de Facultad, con copia al Centro de Admisiones y Registro, dentro de los treinta (30) primeros días de inicio del Postgrado.
- El Consejo de Facultad, luego de verificar en el Centro de Admisiones y Registro, estudia la solicitud e informa por escrito al estudiante sobre la aceptación o rechazo de la misma.
- En caso de aceptación, el Decano nombra dos jurados para realizar las evaluaciones oral y escrita; además, fija las fechas en las cuales deben presentarse.
- El estudiante cancela en la Tesorería de la Universidad los derechos correspondientes.
- Antes de la primera evaluación el estudiante entrega en Decanatura el comprobante de pago expedido por la Tesorería.
- Una vez realizadas las evaluaciones, los jurados entregarán en Decanatura la calificación definitiva, en formato especial establecido por la Institución.

- Decanatura anexa al acta final el comprobante de pago y entrega en el Centro de Admisiones y Registro.
- En el Centro de Admisiones y Registro se archiva el acta en la hoja de vida del estudiante y se registra en el sistema.
- El costo de cada evaluación de suficiencia se calculará de acuerdo con el número de créditos de la asignatura y en proporción al valor total de la matrícula.

PARÁGRAFO. La no presentación de las evaluaciones en la fecha y hora establecidas, sin justa causa, a juicio del docente y del Director del Postgrado, serán calificadas con cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 32º. DEVOLUCIÓN DE EVALUACIONES. Una vez calificadas, las evaluaciones se devolverán personalmente en las instalaciones de la Universidad, en la fecha, hora y lugar previamente señalados por el docente para su entrega. La Evaluación Final deberá ser calificada y devuelta por el docente en un plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de su presentación.

ARTÍCULO 33º. REPETICIÓN DE EVALUACIONES. Cuando una evaluación escrita no la apruebe al menos el cincuenta por ciento (50%) de los estudiantes habrá lugar, por una sola vez, a la repetición de la misma, si así lo solicitan por escrito, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la devolución, no menos del cincuenta por (50%) de los estudiantes que reprobaron la evaluación, siempre que a juicio del coordinador de postgrado la evaluación haya versado sobre temas u objetivos no contenidos en la asignatura o no tratados en la respectiva clase por el docente o cuando el grado de dificultad haya sido excesivo o el tiempo haya resultado insuficiente para resolver la evaluación.

La solicitud de que trata este Artículo obliga a sus firmantes a la presentación de la nueva evaluación, la cual se limitará exclusivamente a ellos, para quienes queda sin efecto la calificación de la evaluación sustituida.

Así mismo, habrá lugar a la repetición cuando a juicio del Coordinador de Postgrado la evaluación no reúna los requisitos mínimos de exigencia y seriedad inherentes al proceso evaluativo o cuando se establezcan anomalías en el desarrollo de ésta. El temario para la nueva evaluación deberá tener previamente el visto bueno del Coordinador de Postgrado.

ARTÍCULO 34º. ACTAS DE EVALUACIONES. De toda Evaluación se levantará un acta, la cual será firmada por el docente y/o el jurado calificador. Las Evaluaciones de Suficiencia serán firmadas, además, por el Director Académico y el Decano respectivo.

ARTÍCULO 35º. CALIFICACIÓN O NOTA. Se entiende por calificación o nota la expresión numérica de la evaluación del rendimiento académico del estudiante. Se da en un número entero y un decimal, desde cero punto cero (0.0) hasta cinco punto cero (5.0).

ARTICULO 36º. CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE UNA ASIGNATURA. Una vez aplicados los porcentajes respectivos a las calificaciones definitivas obtenidas en el Seguimiento y el Final, este resultado se redondeará por exceso o por defecto al decimal correspondiente, así: si la calificación obtenida después de realizar las operaciones respectivas es de tres punto cuarenta y cinco (3.45) o mayor a esta cifra, pero menor a tres punto cinco (3.5), se aproximará a la nota definitiva de tres punto cinco (3.5); en el caso de obtener una nota de tres punto cuarenta (3.40) a tres punto cuarenta y cuatro (3.44), inclusive, se aproximará a la nota definitiva de tres punto cuatro (3.4).

PARÁGRAFO. El mismo trámite de aproximación consagrado en este artículo se seguirá para la obtención del promedio académico ponderado tanto del semestre como del acumulado.

ARTÍCULO 37º. RESULTADOS. De acuerdo con el resultado, una asignatura puede considerarse:

Aprobada: Si la nota definitiva es igual o superior a tres punto cinco (3.5).

Perdida: Si la nota final es inferior a tres punto cinco (3.5).

PARÁGRAFO 1: La inasistencia al veinte por ciento (20%) o más de las clases que obliguen presencialidad dará lugar a la pérdida de la asignatura. Para este efecto los docentes entregarán al Coordinador de Postgrado el reporte de los estudiantes que registren este porcentaje de faltas sin justificación acreditada, y el Coordinador de Postgrado notificará por escrito al Centro de Admisiones y Registro. En este caso, la calificación definitiva para la asignatura será de cero punto cero (0.0).

PARÁGRAFO 2: Las asignaturas en los programas de Postgrado no son habilitables.

ARTÍCULO 38º. El estudiante que perdiere dos (2) o más asignaturas en un programa de Postgrado quedará excluido de dicho programa.

ARTÍCULO 39º. La pérdida de una asignatura por segunda vez excluye al estudiante del programa respectivo.

ARTÍCULO 40º. REVISIÓN Y CORRECCIÓN DE CALIFICACIONES. El estudiante tiene derecho a conocer sus calificaciones, a impugnarlas y a solicitar su revisión y corrección dentro de los cinco (5) días hábiles después de su publicación o entrega. La corrección de una nota

procede por error aritmético, por omisión, por error de transcripción o por revisión de segundo calificador. En todos los casos se ordenará la corrección en el formato establecido por la Institución. Los cambios de notas no se podrán autorizar después de iniciado el siguiente periodo académico.

Toda evaluación escrita será susceptible de revisión por parte del respectivo docente, si así lo solicita el estudiante en el mismo momento de la devolución.

ARTÍCULO 41º. SEGUNDO CALIFICADOR. Toda evaluación escrita podrá ser sometida a segundo calificador, si así lo solicita el estudiante al momento de la devolución al respectivo docente, quien a su vez remitirá la evaluación al Decano y/o Director del Postgrado. El Decano y/o Director del Postgrado nombrará un segundo calificador (jurado). Cuando una evaluación haya de ser revisada por un segundo calificador y no hubiere unanimidad en la calificación, la nota correspondiente será el promedio aritmético de las calificaciones asignadas por cada uno.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el estudiante no solicite segundo calificador en el momento de la devolución de la evaluación, éste no tendrá derecho a que se le asigne un segundo calificador.

PARÁGRAFO 2. Dado el caso de existir una diferencia superior a una unidad entre las notas del docente y el jurado, el Decano nombrará otro jurado, cuya nota será la definitiva.

ARTICULO 42º. ADVERTENCIAS PARA REMISIÓN DE EVALUACIONES A JURADO O SEGUNDO CALIFICADOR. La evaluación entregada a un segundo calificador o jurado no contiene firma y nombre del estudiante, notas o correcciones del anterior. El estudiante no conocerá el nombre del segundo calificador o jurado.

ARTÍCULO 43. CANCELACIÓN VOLUNTARIA DE ASIGNATURAS. El Coordinador del Postgrado podrá autorizar la cancelación de la asignatura antes de la presentación del examen final de la misma. Toda asignatura cancelada voluntariamente se considera como no cursada. Esta cancelación no da origen a devolución de derechos pecuniarios.

La cancelación voluntaria de asignaturas se autorizará siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que la asignatura se esté cursando por primera vez
2. Que no haya operado una causal de cancelación por inasistencia

CAPÍTULO VI

DE LA ASISTENCIA A CLASES

ARTÍCULO 43º. REGISTRO DE ASISTENCIA. En los programas académicos de Postgrado ofrecidos, cada docente hará el registro de la asistencia a clases en la lista que le suministra el Centro de Admisiones y Registro.

PARÁGRAFO 1. Las faltas de asistencia redimibles, inclusive las referentes a evaluaciones y pruebas, deben justificarse por escrito ante el Coordinador del Postgrado, dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha en la cual se presentó la ausencia.

PARÁGRAFO 2. El porcentaje de faltas de asistencia se calcula sobre el total de horas reales de la asignatura al semestre académico.

ARTÍCULO 44º. SUPLENCIA DE CLASES. En casos especiales de no cumplimiento del porcentaje señalado en el Artículo 43, y si a juicio del docente el rendimiento académico del estudiante en la asignatura lo justifica, el Consejo de Facultad puede autorizar la suplencia de las actividades no realizadas mediante la asignación de otras tareas académicamente equivalentes.

CAPÍTULO VII

DE LOS GRADOS, DIRECTORES DE TESIS Y JURADOS

ARTÍCULO 46º. CONDICIONES PARA OTORGAMIENTO DEL TÍTULO. Los estudiantes que hayan terminado y aprobado todas las asignaturas de su programa de Postgrado, hayan presentado el trabajo de grado o tesis y cumplido todos los requisitos establecidos para tal efecto, tienen derecho a recibir el título que ofrezca la Institución para dicho programa académico de Postgrado, siempre y cuando estén a paz y salvo con las diferentes dependencias de la Universidad Católica de Oriente.

PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA GRADO EXTEMPORÁNEO. Debe solicitarse ante la Secretaría General de la Institución, con veinte (20) días de antelación a la fecha propuesta para su respectivo grado. Tiene un costo adicional a la tarifa establecida para grado ordinario.

ARTÍCULO 47º. REQUISITOS PARA OPTAR AL TÍTULO. Son requisitos para optar al título correspondiente, además de los estipulados:

1. Para los programas de Especialización:

Elaboración, sustentación y aprobación de trabajo de grado, cuyo objetivo es elaborar una monografía, tema o investigación aplicada relativa al programa de la especialización, o artículo publicable en revista; en otros casos se optará por un seminario de grado, previo concepto del Comité de Postgrado.

2. Para los programas de Maestría:

Elaboración, sustentación pública y aprobación del trabajo de grado, cuyo objetivo fundamental es la realización con rigor conceptual y metodológico de una investigación en el campo de formación del programa.

3. Para los programas de Doctorado:

Elaboración, sustentación pública y aprobación de una tesis de grado que constituya un aporte original a la ciencia o a sus aplicaciones, el cual deberá ser publicado en revista indexada.

PARÁGRAFO. Además de los requisitos estipulados, los graduandos deberán acreditar el dominio de una segunda lengua previa reglamentación institucional.

ARTÍCULO 48º. Directores de tesis, jurados de sustentación y calificación. En todos los programas, los estudiantes estarán asesorados por un director de tesis, con título de postgrado superior o igual al que otorga el programa, nombrado por el Comité de Postgrado. El estudiante puede sugerir candidatos.

Cuando el director imparta el visto bueno a la tesis, el estudiante la pasará al Comité de Postgrado, con carta del director de tesis en la que éste aprueba el trabajo. El Comité de Postgrado citará al estudiante a la defensa de su tesis ante dos jurados nombrados por el mismo Comité.

En el caso de las especializaciones, los trabajos de grado se calificarán como aprobados o reprobados. En el caso de las maestrías y los doctorados, el resultado de esta defensa dará lugar a cuatro tipos de calificación: Aprobada, Meritoria, Laudatoria o Reprobada.

PARÁGRAFO 1. Las calificaciones de las tesis de grado y su sustentación se consignarán en un acta que será firmada por los miembros del jurado calificador.

PARÁGRAFO 2. Una vez aprobada la tesis, el estudiante entregará las copias requeridas de acuerdo con las normas establecidas por la Biblioteca de la Universidad.

ARTÍCULO 49º. TITULOS. De acuerdo con los programas de Postgrado, los títulos pueden ser:

1. De "**ESPECIALISTA**", con su connotación correspondiente, para los programas de Especialización.
2. De "**MAGISTER**", con su connotación correspondiente, para los programas de formación académica en Maestría.
3. De "**DOCTOR**", con su connotación correspondiente, para los programas de Doctorado.

ARTÍCULO 50º. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE TESIS Y TRABAJOS DE GRADO. El tiempo máximo para presentar la tesis o el trabajo de grado, una vez concluido el plan de estudios, es de un año para Especialización, dos años para Maestría y tres años para Doctorado.

PARÁGRAFO: Plazos adicionales deberán ser solicitados con justificación ante el Comité de Postgrado, que en caso de no otorgarlo declarará el proyecto como abandonado y no repetible, constancia de lo cual se dejará en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 51º. EGRESADOS NO GRADUADOS. Una vez finalizados los cursos correspondientes al pensum, los estudiantes que no hayan terminado su trabajo de grado o tesis deberán matricularlo semestralmente y pagar el monto previamente especificado por la Universidad, el cual será destinado al pago de directores y asesores.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CERTIFICACIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 52º. COMPETENCIA. La expedición de certificaciones de carácter académico estará a cargo del Jefe del Centro de Admisiones y Registro de la Universidad, y lo hará por solicitud escrita de egresados, estudiantes, autoridades públicas, instituciones educativas, entidades crediticias públicas y privadas y otras dependencias de la Universidad Católica de Oriente, que en razón de sus funciones requieran información académica.

PARÁGRAFO. En los documentos que lo exijan, el Secretario General certificará sobre la autenticidad de las firmas y funciones de los signatarios, y suscribirá las certificaciones académicas en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 53º. DUPLICADO DE DIPLOMA. La Universidad expedirá duplicados de diploma únicamente en los casos de pérdida definitiva, destrucción o grave deterioro del original,

error manifiesto en el mismo o de cambio de nombre en los casos de ley, siempre que el interesado presente prueba idónea.

En cada duplicado se hará constar, en letras visibles, el número de la Resolución de Rectoría que autorizó su expedición y la palabra “DUPLICADO”. Tal constancia se inscribirá en el libro de Registro de Títulos.

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 54º. PRINCIPIO GENERAL. La Universidad Católica de Oriente tiene como fundamento general que su régimen disciplinario esté basado en los principios del Evangelio, en el respeto mutuo entre los miembros de la comunidad universitaria, en el acatamiento a las normas morales de nuestra sociedad y el cumplimiento de la legislación colombiana y demás reglamentos institucionales, para propiciar la buena marcha de la Institución y el entendimiento entre sus estamentos.

ARTÍCULO 55º. CONDUCTAS QUE ATENTAN CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO Y DISCIPLINARIO. Son conductas constitutivas de sanción disciplinaria para el estudiante, los actos de autoría, cooperación, participación o complicidad en:

1. Atentado contra los principios y valores de la Universidad.
2. Todo acto tendiente a impedir el cumplimiento de los reglamentos o las órdenes de las autoridades universitarias.
3. El tráfico, porte y/o consumo de drogas, narcóticos y alucinógenos, en la sede de la Universidad Católica de Oriente o en los lugares donde se desarrollen actividades concernientes a la labor académica de la Institución.
4. El tráfico y porte de armas y explosivos en la sede de la Universidad Católica de Oriente o en los lugares donde se desarrollen actividades concernientes a la labor académica de la Institución.
5. Insubordinación e indisciplina en la Institución o por fuera de ella, en lo concerniente a actividades programadas por la Universidad.
6. Suspensión colectiva, sin justa causa, de asistencia a clases y a labores universitarias.
7. Delincuencia y práctica de actos de inmoralidad y perversión dentro o fuera de la Universidad.

8. Fraude o intento de fraude en actividades de carácter evaluativo, entendiéndose como todo el proceso, desde la preparación del tema hasta la revisión final de la evaluación.
11. La falsificación material o ideológica, así resulte inocua.
10. Obstaculizar, desde el punto de vista moral, físico y social, el desarrollo normal de una clase.
11. Atentado contra la libertad de cátedra.
12. Participación en desórdenes que menoscaben el prestigio de la Universidad.
13. La embriaguez o toxicomanía habitual en la sede de la Universidad o en los lugares donde actúe como estudiante de la Universidad.
14. Todo acto de intimidación ilegítima contra los miembros de la comunidad universitaria.
15. La comisión de delito o contravención de carácter doloso.
16. La elaboración o difusión de escritos que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes o amenazantes, contra los miembros de la comunidad universitaria.
17. El incumplimiento de cualquiera de sus deberes como estudiante.

ARTÍCULO 56º. TIPOS DE SANCIÓN. Son sanciones aplicables, de acuerdo con la gravedad del acto:

1. Retiro de una clase o de una evaluación.
2. Anulación de una evaluación.
3. Amonestación oral y en privado.
4. Amonestación escrita y pública.
5. Cancelación de una asignatura.
6. Cancelación de la matrícula.
7. Inhabilitación para acceder a las exenciones, estímulos y cargos honoríficos, establecidos en la Institución.

8. Declaración de inhabilidad para ejercer cargos remunerados dentro de la Institución.
9. Separación de cargos honoríficos o remunerados dentro de la Universidad.
10. Anulación de los estudios realizados con fraude.
11. Suspensión temporal de la Universidad, hasta por dos (2) períodos académicos.
12. Pérdida del derecho a reingresar a la Universidad.
13. Expulsión de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. De todas las sanciones se entregará comunicación escrita al estudiante y se dejará constancia en la correspondiente hoja de vida.

PARÁGRAFO 2. La acción disciplinaria se adelantará aunque el estudiante se haya retirado de la Universidad.

PARÁGRAFO 3. El estudiante que haya cumplido con la sanción académica respectiva comunicará por escrito al respectivo Consejo de Facultad el deseo de ingresar o continuar nuevamente en el Postgrado.

ARTÍCULO 57°. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES DISCIPLINARIAS.

En todo caso, para la aplicación de sanciones se tendrán en cuenta los antecedentes del estudiante en cuanto a su comportamiento y se le llamará y escuchará previamente en descargos ante la instancia correspondiente. La notificación deberá efectuarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la comisión de la falta y se dispondrá la práctica de pruebas dentro del término de veinte (20) días hábiles; vencido éste se decidirá lo pertinente.

ARTÍCULO 58°. GRADACIÓN DE SANCIONES. Toda sanción tendrá un grado de acuerdo con la gravedad de la misma y teniendo en cuenta la indisciplina y el mal ejemplo que ésta pueda suscitar.

ARTÍCULO 59°. COMPETENCIA EN PRIMERA INSTANCIA. A excepción de las sanciones de anulación de una evaluación o de retiro de una clase o evaluación, que serán aplicadas por el docente, por el jurado o por la persona encargada en el momento mismo de su ocurrencia; de la amonestación pública o privada que será impuesta por el Decano de la Facultad a la cual pertenece el estudiante, las demás son de competencia en su aplicación por parte del Comité Disciplinario que estará conformado por: la autoridad académica o administrativa implicada, el Decano y/o Director de Postgrado y el Director Académico.

ARTÍCULO 60º. COMPETENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA. Son competentes para imponer sanciones en segunda instancia una comisión conformada por: el Secretario General, los representantes de los Decanos y el de los Docentes al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 61º. NOTIFICACIONES. Toda decisión de carácter particular deberá ser notificada al interesado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la misma.

Cuando no fuere posible efectuar la notificación personal en el término indicado, ella se hará por fijación de copia de la decisión en las carteleras de la Facultad o de la respectiva dependencia, donde permanecerá fijada por tres (3) días hábiles, de todo lo cual se dejará la respectiva constancia. Pasados estos tres (3) días, se entenderá efectuada la notificación.

ARTÍCULO 62º. EJECUTORIA. Toda decisión quedará en firme tres (3) días después de surtida su notificación, o cuando no proceda contra ella ningún recurso, o cuando los recursos no se interpusieron oportunamente, o cuando éstos hayan sido resueltos.

ARTÍCULO 63º. RECURSOS. Salvo disposición en contrario, toda decisión de carácter particular es susceptible de recursos de reposición y apelación, los cuales tienen por objeto que la autoridad que tomó la decisión o su superior, respectivamente, estudie el asunto decidido para que lo confirme, revoque o reforme. Deberán interponerse por escrito con expresión de las razones que lo sustentan.

ARTÍCULO 64º. RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición se interpondrá ante la misma autoridad que tomó la decisión, a fin de que se revoque, reforme, adicione o aclare. Deberá interponerse por escrito con expresión de las razones que lo sustentan y presentado personalmente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 65º. RECURSO DE APELACIÓN. El recurso de apelación deberá interponerse por escrito, presentado personalmente ante quien dictó la decisión, con la expresión de las razones que sustenten la impugnación, con el objeto de que el comité de segunda instancia estudie el asunto decidido para que lo confirme, revoque o reforme.

La apelación podrá interponerse directamente, o en subsidio de recursos de reposición.

CAPITULO X

DE LOS ESTIMULOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 66º. CLASES DE ESTÍMULOS. Conságranse los siguientes estímulos para estudiantes sobresalientes en la Universidad Católica de Oriente:

1. Mención de Honor de Sobresaliente.
2. Trabajo / Tesis de Grado meritoria y laureada (Cum Laude, Magna cum Laude, Summa cum Laude).
3. Participación en actividades académicas e investigativas.
4. Publicación de su producción académica en revistas o libros impresos o digitales.

ARTÍCULO 67º. MENCIÓN DE HONOR DE SOBRESALIENTE. Para aquellos estudiantes de Postgrado que en el transcurso de su formación académica se hayan distinguido en procesos de investigación, publicación o participación destacada en eventos académicos nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 68º. PROCEDIMIENTO. En la concesión de los estímulos a estudiantes sobresalientes, mencionados, se observará el siguiente trámite:

1. Corresponde al Comité de Postgrado presentar al Consejo de Facultad los candidatos, mediante motivación escrita, en la cual los considera dignos de esta distinción.
2. Una vez analizada la hoja de vida de los candidatos y el desempeño académico y demás factores de selección establecidos, el Consejo de Facultad remite un informe al Consejo Académico, señalando el candidato oprimado, para que éste tome la decisión correspondiente.
3. En caso de ser aprobado, el Consejo Académico expedirá la respectiva resolución, exaltando las calidades académicas del estudiante. Esta será entregada en la ceremonia de graduación, con copia a su hoja de vida.

ARTÍCULO 70º. TESIS / TRABAJO DE GRADO. Establézcase las siguientes distinciones para trabajos de grado y tesis en la Universidad Católica de Oriente:

1. **MERITORIO.** Se hacen acreedores a esta distinción los trabajos de grado que constituyan aportes significativos para la Institución y para la sociedad, por su creatividad y contenido investigativo.

- 2. LAUREADO.** Corresponden a esta distinción los trabajos de grado que constituyan un aporte original a la teología, la ciencia o la tecnología.

ARTÍCULO 71°. PROCEDIMIENTO. En el otorgamiento de distinciones a trabajos de grado se observará el siguiente trámite:

Teniendo en cuenta los parámetros acá establecidos, quienes hayan intervenido como jurados de los correspondientes trabajos plantean la iniciativa motivada a la respectiva Decanatura, la cual remitirá un ejemplar del trabajo de grado a la Dirección de Investigación y Desarrollo para el análisis de su contenido investigativo y de su originalidad.

Una vez analizado el trabajo en la Dirección de Investigación y Desarrollo, el Director de ésta remite un concepto motivado al Consejo Académico, el cual, una vez analice los diferentes argumentos con el rendimiento académico de los opcionados, toma la decisión correspondiente y en caso afirmativo expide la resolución otorgando la distinción, de la cual se pasa copia a la hoja de vida del egresado.

PARÁGRAFO. La entrega de la resolución contentiva de la distinción será entregada en la ceremonia oficial de grados.

ARTÍCULO 72°. ESTÍMULOS PARA ACTIVIDADES ACADÉMICAS E INVESTIGATIVAS. Son los otorgados por la Institución para los estudiantes que elaboren y ejecuten proyectos de investigación, avalados por la Dirección de Investigación y Desarrollo y calificados como destacados.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 73°. PLAN DE ESTUDIOS. Solo puede adoptarse o reformarse mediante Acuerdo del Consejo Académico, a propuesta del Consejo de Facultad correspondiente. En caso de reforma de un plan de estudios, el Consejo de Facultad establecerá las equivalencias de las nuevas asignaturas con las del plan anterior, a fin de que los estudiantes matriculados en él no sufran un aumento en la duración de sus estudios como consecuencia de la reforma.

ARTÍCULO 74°. APLICACIÓN. El Reglamento Estudiantil de Postgrados en la Universidad Católica de Oriente aplica a los estudiantes investigadores que, previo su conocimiento, se adhieren voluntariamente a él mediante la celebración del contrato de matrícula legalmente establecido por la Universidad, en un programa de Postgrado autorizado para ser ofertado por esta Institución.

ARTÍCULO 75º. INTERPRETACIÓN. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento o aquellas excepcionales originadas por fuerza mayor o caso fortuito, serán resueltas por el Director Académico y el Decano, de común acuerdo, en concordancia con los estudios y antecedentes que sustentan el presente acuerdo.

ARTÍCULO 76º. VIGENCIA. El presente Reglamento Estudiantil de Postgrado rige a partir de la fecha de su aprobación, únicamente para los programas de postgrado cuya titularidad académica ostenta la Universidad Católica de Oriente. Los programas de Postgrado en los cuales la UCO actúe en convenio se regirán por los reglamentos de las instituciones que regenten las titularidades, salvo estipulación diferente consagrada en el convenio que origina el programa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en la ciudad de Rionegro (Antioquia), a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil nueve (2009).



Monseñor IVAN CADAVID OSPINA

Presidente



MARGARITA MARÍA GÓMEZ GIRALDO

Secretaria General